



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 077-2017-P-SBCH

Chiclayo, 26 de Mayo del 2017.

VISTO:



El Informe No 000021-2017-ST-PAD/SBCH, de fecha 24 de Mayo 2017, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, requiriendo Designar mediante Resolución de Presidencia de Directorio a los integrantes de la Comisión Ad-Hoc, como Órgano Instructor para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Ex Gerente Bachiller Victoria Castañeda Zamora, de acuerdo al Proveído de Presidencia No 159467.024, de fecha 25 de Mayo 2017, respecto a la Conformación de Comisión Ad-Hoc, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia del Gobierno Regional y Local, de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES, que en su Noveno considerando señala que la Transferencia solo comprende las Funciones y competencias sin contemplarse la transferencia de los Recursos Humanos, ni económicos, financieros y/o patrimoniales, los cuales seguirán bajo la administración y régimen de propiedad de las Beneficencias.



Que, la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC2, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No 092-2016-SERVIR-PE, emitida con fecha 21 de Junio 2016, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los Servidores y ex Servidores, bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y 1057, y la Ley No 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento.

Que, con Informe No 000021-2017-ST-PAD/SBCH, de fecha 24 de Mayo 2017, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, requiriendo Designar mediante Resolución de Presidencia de Directorio a los integrantes de la Comisión Ad-Hoc, para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Ex Gerente Bachiller Victoria Castañeda Zamora, por presuntamente haber contravenido la Ley No 30057-Ley del Servicio Civil, por el Contrato de Arrendamiento suscrito con la Empresa CH & T Corporación S.A.C., con fecha 24 de Diciembre 2014.

Que, para efectos del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse, se destaca que la servidora Victoria Castañeda Zamora, en el tiempo que ejerció labores en la Gerencia lo realizó en calidad de funcionaria pública como Gerente, por lo que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
1

Maria Rosa Piestas Alcantara
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -241577 / Telefax 074 -2706

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe

31 MAY 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 077-2017-P-SBCH

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde en Primera Instancia a una Comisión Ad Hoc.



Que, mediante Decreto Supremo No 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil No 30057 y en su artículo 93.4 se señala que en el caso de los funcionarios, el instructor será una Comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular de la Entidad, para actuar como Órgano Instructor. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.



Que, con Resolución de Presidencia de Directorio No 009-2017-P-SBCH, de fecha 19 de Enero 2017, se Declaró la Prescripción para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora Victoria Castañeda Zamora, al haberse extinguido supuestamente el plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la referida Servidora de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, con Resolución de Presidencia de Directorio N°076-2017-P-SBCH, de fecha 22 de Mayo 2017, se **DECLARO, la Nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio No 009-2017-P-SBCH**, en estricta observancia de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada en el Diario "El Peruano" con fecha 27/11/16, que establece Precedente Administrativo Obligatorio para determinar la correcta Aplicación de las Normas que Regulan la Prescripción de la Potestad Disciplinaria en el Marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.



Que, habiéndose emitido la indicada Resolución de la Sala Plena como Precedente Administrativo y considerando que no puede empezar a computarse el plazo de prescripción desde el momento en que la Secretaría Técnica toma conocimiento de una falta, sino desde que lo hace la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces -acorde con lo que prescribe el artículo 94 de la Ley N° 30057, en el presente Expediente Administrativo signado con el Número N° 159467 obra el Informe N° 011-2016-ST-CIPAD-SBCH con el que la Secretaria Técnica, de ese entonces, remite al Órgano Instructor de la CIPAD-SBCH - Jefe de la Unidad de Personal, todo lo actuado correspondiente a la servidora Victoria Castañeda Zamora, con el fin de seguir el debido procedimiento instructivo del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057, el cual es recibido por el referido jefe con fecha 07 de junio de 2016 y mediante Oficio N° 062-2016-UPER-SBCH fue derivado el día 08-06-16 al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario por ese entonces, para su precalificación según la Ley del Servicio Civil.

Que, amparado en el plazo de Prescripción debe computarse desde el 8 de Junio del año 2016 y que a la fecha, la investigación iniciada en contra de la señora Castañeda no ha prescrito al amparo de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, por lo tanto se encuentra vigente la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias y abrir procedimiento disciplinario contra la servidora señalada, pues el plazo caduca en un (1) año calendario a partir de

CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la fecha.
01 JUN 2017
FEDATARIA

Maria Rosa Feitas Alcantara AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 077-2017-P-SBCH



tomado conocimiento por la Unidad de Personal de esta entidad, considerando los plazos repuestos.

Que, mediante Proveído de Presidencia No 159467.024, con fecha 25 de Mayo 2017, inserto en el Informe de Secretaria Técnica, designa a los integrantes de la Comisión Ad Hoc, como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la misma que estará Presidida por la Gerente, e integrada por el Jefe de Administración y la Jefe de Recursos Humanos de la Sociedad Beneficencia Chiclayo, de conformidad con el Decreto Supremo No 040-2014-PCM.



Que, en tanto la designación de los dos (2) integrantes de la Comisión Ad-hoc dependen del funcionario procesado, dicha Comisión variará conforme varíe el funcionario procesado (por ejemplo, gerentes), es decir, la Comisión se conformará para cada PAD en particular.

Y estando a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía No 1215-2016-A/MPCH, y normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR COMISION AD HOC como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios, que estará conformada, por la Gerente, e integrada por el Jefe de Administración y la Jefe de Recursos Humanos de la Sociedad Beneficencia Chiclayo, quienes tendrán a cargo el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Ex Gerente Bachiller Victoria Castañeda Zamora, por presuntamente haber contravenido la Ley No 30057-Ley del Servicio Civil, en el Contrato de Arrendamiento suscrito con la Empresa CH & T Corporación S.A.C., con fecha 24 de Diciembre 2014 de conformidad con el Decreto Supremo No 040-2014-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y a los integrantes de la Comisión Ad- Hoc para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Oficina de Imagen Institucional copia de la Resolución, para su publicación en la pagina WEB de la institución (www.sbch.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
[Firma]
Dra. Rosalva Castañeda Leon
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
[Firma]
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

3